



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RAD: 087583184002-2021-00118-00.
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: FRANCO MARTIN RODRIGUEZ DEL VALLE.
DEMANDADO: JORGE CESAR MENDIVIL LACERA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, Mayo 31 de 2021.

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del examen a la demanda y anexos con que se pretende IMPUGNACION DE PATERNIDAD, por parte del señor FRANCO MARTIN RODRIGUEZ DEL VALLE, a través de apoderado judicial y en contra del señor JORGE CESAR MENDIVIL LACERA; igual, contra la menor NATALIA ANDREA RODRIGUEZ OROZCO, quien debe ser representada por la señora MARBEL LUZ OROZCO LEGUIA, en su calidad de madre biológica por CAUSAL DE OBLIGACIÓN DE HACER, encontramos las siguientes irregularidades que no permiten su admisión y trámite:

1. - Los hechos y pretensiones no son claros, dado a que en el encabezamiento de la demanda se indica que se impetra demanda verbal de impugnación de paternidad, lo que concuerda con el poder anexado, pero al mismo tiempo se hace referencia al cumplimiento de una obligación de hacer por parte de una de los demandados con base en un acta de conciliación suscrita entre las partes (Se observa que en la parte resolutive de la misma no se hace referencia al cumplimiento de la obligación que se indica en los hechos), lo cual se tramitaría bajo los lineamientos de un proceso ejecutivo, que es incompatible con el verbal de impugnación de paternidad e investigación de paternidad y por lo tanto no son susceptibles de ser tramitados conjuntamente. Por lo que se debe indicar claramente qué clase o tipo de proceso o demanda se impetra y de acuerdo a ello, se deben establecer claramente las pretensiones de la demanda. De igual forma los hechos deben ser relatados de manera clara y concisa de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sucedieron apoyando la prosperidad de las pretensiones deprecadas.
2. No se indica claramente en calidad de qué se demanda al señor JORGE CESAR MENDIVIL LACERA dentro de esta acción judicial.
3. Si se trata de determinar el verdadero estado civil que le corresponde a la menor hija del demandante, junto con la demanda de Impugnación de paternidad, en caso de que sea esta la acción a impetrar, debe pretenderse la Investigación de paternidad del que se conoce es su verdadero padre biológico. **En este sentido debe estar concedido el poder que para tal efecto, se otorgue al profesional del derecho, bajo los lineamientos del CGP o decreto 806 de 2020.**
4. No se aporta la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, por parte del señor FRANCO MARTIN RODRIGUEZ DEL VALLE, a través de apoderado judicial y en contra del señor JORGE CESAR MENDIVIL LACERA; igual, contra la menor NATALIA ANDREA RODRIGUEZ OROZCO, quien debe ser representada por la señora MARBEL LUZ OROZCO LEGUIA, quien funge como madre biológica, por la causal de OBLIGACION DE HACER; por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN